

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA VALLE

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandante, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Sírvase ordenar. Alcalá, marzo 31 de 2022.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: JENIFFER VANESSA ARENAS PARRA DEMANDADO CRISTIAN DAVID GRAJALES ARDILA

RADICACION: 760204089001-2022.00018.00

AUTO: N° 223

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Alcalá Valle, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Son suficientes las manifestaciones de JENIFFER VANESSA ARENAS PARRA, en su condición de representante legal de su hijo menor JERONIMO GRAJALES ARENAS, en su condición de demandante, dentro de las presentes diligencias, para que el despacho le de aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, dentro del proceso EJECUTIVA DE ALIMENTOS, a favor de JENIFFER VANESSA ARENAS PARRA, en su condición de representante legal de su hijo menor JERONIMO GRAJALES ARENAS, contra CRISTIAN DAVID GRAJALES ARDILA, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

<u>SEGUNDO</u>: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguense a la parte demandada con las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y RETENCION del treinta por ciento (30%) (Articulo 156 Código Sustantivo del Trabajo) del salario básico mensual, comisiones, recargos, horas extras, dominicales, festivos, prestaciones sociales, cesantías, intereses a las cesantías, primas que devenga CRISTIAN DAVID GRAJALES ARDILA titular de la cedula 1097038651, quien labora en la empresa CERCAFE ubicada en la vereda LA ESTRELLA, GRANJA LA VIRTUD vía Cartago Valle, en consecuencia líbrese oficio al Pagador de dicha ganadería a fin de que se abstenga de hacer los descuentos, comunicado con oficio 491 de febrero 28 de 2022. En consecuencia líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron.

NOTIFIQUESE

El Juez.

一样



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. <u>39</u> de <u>abril 1</u> de 2022 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>223</u> de <u>marzo 31</u> de 2022 EJECUTORIA: abril 4, 5, 6 de 2022.

> DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfac0ae71eb20fe66f9e98b2ff6e63520b6e7b13896a3416e740fba377b67fb0** Documento generado en 31/03/2022 01:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica